

Sigue Sección II.

Partida arancelaria Unidades	Posición estadística	NOMENCLATURA	Partida arancelaria Unidades	Posición estadística	NOMENCLATURA
14.02		Materias vegetales empleadas principalmente como relleno, incluso en capas, con soporte de otras materias o sin él:	14.04		SUPRIMIDA.
14.02.A	14.02.01	<i>En bruto.</i>	14.05		Productos de origen vegetal no expresados ni comprendidos en otras partidas:
14.02.B-1	14.02.91	<i>Las demás: crin vegetal.</i>	14.05.A	14.05.01	<i>Esparto.</i>
14.02.B-2	14.02.99	<i>—: las demás.</i>		14.05.02	<i>Albardín.</i>
14.03		Materias vegetales empleadas principalmente en la fabricación de escobas y cepillos (sorgo, piasava, grama, tampico y análogos), incluso en torcidas o en haces:	14.05.B	14.05.11	<i>Materias vegetales tintóreas o curtientes.</i>
14.03.A	14.03.01	<i>En bruto.</i>	14.05.C	14.05.21	<i>Semillas duras, pepitas, cáscaras y nueces, para tallar.</i>
14.03.B	14.03.91	<i>Las demás.</i>	14.05.D	14.05.91	<i>Los demás: cardones.</i>
				14.05.92	<i>—: algas y fucus.</i>
				14.05.99	<i>—: otros.</i>

(Continuará.)

MINISTERIO DE TRABAJO

5591 *CORRECCION de erratas del Real Decreto 3549/1977, de 18 de diciembre, por el que se aprueban los Estatutos de los Colegios Oficiales de Graduados Sociales.*

Padecido error en la inserción del citado Real Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 29, de fecha 3 de febrero de 1978, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 2666, artículo 14, donde dice: «Los nuevos Colegios quedarán inscritos en el Registro general de su Corporación por orden de admisión de instancia», debe decir: «Los nuevos colegiados quedarán inscritos en el Registro general de su Corporación por orden de admisión de instancia».

MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

5592 *REAL DECRETO 226/1978, de 27 de enero, por el que se subsana una omisión padecida en la redacción dada al Real Decreto 3373/1977, de 18 de diciembre, de suspensión de derechos arancelarios a la importación de alcohol etílico.*

Por Real Decreto tres mil trescientos setenta y tres/mil novecientos setenta y siete, de dieciséis de diciembre, fue dispuesta la suspensión total de aplicación de los derechos arancelarios a la importación de alcohol etílico rectificado de melazas de más de noventa y seis grados.

Como quiera que para cumplir la finalidad perseguida de evitar posibles situaciones de desabastecimiento de alcohol etílico, estaba prevista también la importación de alcohol etílico deshidratado, es aconsejable corregir el mencionado Real Decreto, para que ambas clases de alcohol puedan importarse en análogas condiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y Turismo, y previa aprobación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de enero de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo único.—La suspensión total de derechos que fue dispuesta por Real Decreto tres mil trescientos setenta y tres/mil novecientos setenta y siete, de dieciséis de diciembre, se complementa, ampliándola, con los mismos efectos, para el alcohol etílico deshidratado clasificado en la partida arancelaria vientidós punto cero ocho A del Arancel de Aduanas.

Dado en Madrid a veintisiete de enero de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Comercio y Turismo,
JUAN ANTONIO GARCÍA DIEZ

5593 *ORDEN de 10 de febrero de 1978 sobre fijación de la cuantía máxima a importar en el año 1978 con cargo a los contingentes arancelarios libres de derechos de papel prensa y pastas químicas para la fabricación de este papel.*

Ilustrísimos señores:

La nota asterisco de las partidas 47.01-A-3-a-2-b, 47.01-A-3-b-1, 48.01-A-1 y 48.01-A-2 del Arancel de Aduanas señalan que la pasta química para la fabricación de papel prensa y el papel prensa necesarios para el abastecimiento nacional serán importados libres de derechos, dentro de los límites de unos contingentes oportunamente fijados.

El Decreto 3082/1971, de 17 de diciembre, dispone en su artículo tercero, que los contingentes a los que se refiere el párrafo anterior serán fijados anualmente por el Ministerio de Comercio y Turismo.

En virtud de lo anterior, a propuesta de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía máxima a importar en el año 1978 con cargo al contingente arancelario libre de derechos de pastas químicas para la fabricación de papel prensa, de las partidas arancelarias 47.01-A-3-a-2-b y 47.01-A-3-b-1, será de 30.100 toneladas.

Segundo.—La cuantía máxima a importar en el año 1978, con cargo al contingente arancelario libre de derechos de papel prensa será de 85.000 toneladas, de las que 60.000 se importarán con cargo a la partida 48.01-A-1 y las 25.000 restantes con cargo a la partida 48.01-A-2.

Tercero.—El excepcional régimen arancelario a que se alude en los apartados anteriores no supone alteración de la columna única de derechos de normal aplicación del Arancel de Aduanas, la cual queda subsistente.

Cuarto.—Las expediciones de pastas químicas y de papel prensa, de las partidas arancelarias citadas, que se importen en el año 1978 con licencias expedidas con cargo a los contingentes libres de derechos correspondientes al año anterior, se admitirán con libertad de derechos, debiendo deducirse por la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de la cuantía máxima establecida para los contingentes del año 1978. A este fin, la Dirección General de Aduanas comunicará a la de Política Arancelaria e Importación los despachos aduaneros que se realicen en las condiciones señaladas en este apartado.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 10 de febrero de 1978.

GARCIA DIEZ

Ilmos. Sres. Directores generales de Política Arancelaria e Importación y de Aduanas.

5594

ORDEN de 24 de febrero de 1978 sobre fijación del derecho compensatorio variable para la importación de productos sometidos a este régimen.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo 8.º del Decreto 3221/1972, de 23 de noviembre, y las Ordenes ministeriales de Hacienda de 24 de mayo de 1973 y de Comercio de 13 de febrero de 1975, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho compensatorio variable para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican son los que a continuación se detallan para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Ptas/Tm neto
Merluza y pescadilla congeladas (incluso en filetes)	Ex. 03.01 C-6	10
	Ex. 03.01 D-2	10
Cefalópodos congelados	03.03 B-3-b	10

Segundo.—La validez de estos derechos será desde la fecha de publicación de la presente Orden, hasta la entrada en vigor de los próximos que se establezcan.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de febrero de 1978.

GARCIA DIEZ

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

JEFATURA DEL ESTADO

5595

REAL DECRETO 227/1978, de 24 de febrero, por el que se dispone el cese del Vicepresidente segundo del Gobierno, don Enrique Fuentes Quintana.

De conformidad con el artículo diecisiete de la Ley Orgánica del Estado y a propuesta del Presidente del Gobierno, Vengo en disponer el cese de don Enrique Fuentes Quintana como Vicepresidente segundo del Gobierno, agradeciéndole los servicios prestados.

Dado en Madrid a veinticuatro de febrero de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Presidente del Gobierno,
ADOLFO SUAREZ GONZALEZ

5596

REAL DECRETO 228/1978, de 24 de febrero, por el que se dispone el cese del Vicepresidente tercero del Gobierno, don Fernando Abril Martorell.

De conformidad con el artículo diecisiete de la Ley Orgánica del Estado y a propuesta del Presidente del Gobierno, Vengo en disponer el cese de don Fernando Abril Martorell

como Vicepresidente tercero del Gobierno, por pase a otro destino.

Dado en Madrid a veinticuatro de febrero de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Presidente del Gobierno,
ADOLFO SUAREZ GONZALEZ

5597

REAL DECRETO 229/1978, de 24 de febrero, por el que se dispone el cese de determinados Ministros del Gobierno.

De conformidad con el artículo diecisiete de la Ley Orgánica del Estado y a propuesta del Presidente del Gobierno, Vengo en disponer el cese de don Manuel Jiménez de Parga Cabrera, como Ministro de Trabajo; de don Alberto Oliart Saussol, como Ministro de Industria y Energía; de don José Enrique Martínez Genique, como Ministro de Agricultura; de don Enrique Fuentes Quintana, como Ministro de Economía, y de don José Lladó y Fernández-Urrutia, como Ministro de Transportes y Comunicaciones, agradeciéndoles los servicios prestados.

Dado en Madrid a veinticuatro de febrero de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Presidente del Gobierno,
ADOLFO SUAREZ GONZALEZ